Radicado**:** **0800131530092020-00174-00**
Proceso**:** **VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **FELIX ADOLFO PORTELA MAZA, BEATRIZ MERCEDES ROMAN ATENCIA,** en nombre propio y sus menores, y **LEONOR MARÍA MAZA DE PORTELA**
Demandado: **CLINÍCA DEL CARIBE S.A, ORLANDO JOSE JABA GALINDO**

Señora juez
A su despacho el proceso de la referencia informando que, en fecha 12 de enero de 2022 el demandado ORLANDO JOSÉ JABA GALINDO, a través de email asjuba01@gmail.com, presentó escrito subsanando poder que le fuera otorgado al doctor ANTONIO JOSÉ GOMEZ SILVERA. En fecha 13 de enero de 2022, desde el correo jcastillobarrios@me.com, el doctor JHON CASTILLO BARRIOS acreditó constancia del poder otorgado por la demandada CLINICA DEL CARIBE. En fecha 3 de agosto de 2022, el apoderado del demandado ORLANDO JOSÉ JABA GALINDO solicita levantamiento y sustitución de medidas cautelares, la cual fue reiterada en escrito adiado 9 de febrero de 2023, y en fecha 02 de diciembre de 2021, correo asjuba01@gmail.com, contestó demanda, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. En fecha 12 agosto de 2022, la parte demandante solicita se declare extemporánea la contestación de la demanda de CLINICA DEL CARIBE.S.A., cuya solicitud fue reiterada el día 26 de junio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 21 de julio de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente, el doctor Jhon Castillo Barrios, apoderado de la demandada CLINICA DEL CARIBE y el doctor Antonio José Gomez Silvera, apoderado del demandado ORLANDO JABBA GALINDO, subsanaron el requerimiento señalado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2021 respecto del otorgamiento de poder en debida forma, por lo tanto, procede a dar trámite a las solicitudes presentadas por los demandados indicados y el reconocimiento de personería jurídica para actuar.

Por otro lado, en fecha 28 de abril de 2023, el doctor Antonio José Gomez Silvera, informa su nuevo correo electrónico ajgomez@equipojuridico.com.co.

Solicitud de extemporaneidad contestación demanda

Referente a la solicitud del 12 de agosto de 2022, mediante la cual la parte actora solicitó se declarara extemporánea la contestación de la demanda de CLINICA DEL CARIBE.S.A., cuya solicitud fue reiterada el día 26 de junio de 2023.

La parte demandante aportó constancia de haber notificado a la CLÍNICA DEL CARIBE en fecha 3 de noviembre de 2021 fecha en la que fue abierto y según constancia del del correo de Servientrega se acusó recibido, al igual que el demandado ORLANDO JABBA GALINDO.

La clínica demandada contestó demanda y excepcionó el día 1° de diciembre de 2021, y al atender el requerimiento del poder se evidencia que el 29 de noviembre de 2021 se había otorgado en debida forma el poder de forma virtual, por ello el mandato otorgado fue dentro del término del traslado de la demanda, por lo que la solicitud de extemporaneidad no tiene asidero.

Solicitud de sustitución y levantamiento de medida cautelar

Solicita el demandado ORLANDO JABBA GALINDO el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que reposa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N°040-214726, y se tenga como garantía de la pretensiones de la demanda, el beneficio económico del FONDO ESPECIAL PARA AUXILIO SOLIDARIO DE DEMANDAS –

FEPASDE con la que goza el Dr. ORLANDO JOSÉ JABBA GALINDO, como afiliado activo solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E., y en ello aporta una certificado de afiliación y beneficios del Dr. ORLANDO JOSÉ JABBA GALINDO al FONDO ESPECIAL PARA AUXILIO SOLIDARIO DE DEMANDAS – FEPASDE, expedido por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., que da cuenta del beneficio económico con el que cuenta el Dr. ORLANDO JABBA para el caso de autos.

De conformidad con el inciso tercero del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. P, es cierto que el demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Respecto del levantamiento de la medida de inscripción de demanda, es claro que no se aporta caución alguna para tal fin.

Y, para respaldar la solicitud de la sustitución de medida junto con la solicitud de levantamiento, aporta, como bien o garantía, el beneficio económico del que goza el demandado en el FONDO ESPECIAL PARA AUXILIO SOLIDARIO DE DEMANDAS – FEPASDE con la que goza hasta por valor de $400.000.000,00 en caso de una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada en un primer evento, independientemente que el monto de la condena sea inferior.

Analizada la solicitud y la respectiva certificación y tal como lo señala el apoderado, debe cumplirse con unos requisitos para acceder a dicho beneficio, sin que los mismos se encuentren determinados, situación que no ofrece certeza o seguridad sobre el beneficio que se ofrece como bien a sustituir.

Así las cosas, se negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar y sustitución de la misma.

Llamamiento en garantía

Advierte el juzgado que el demandado ORLANDO JABBA GALINDO, presentó llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.002.183-9, fundado en que los servicios de salud brindados al señor FELIX PORTELA MAZA, se prestaron por conducto de AXA COLPATRIA, quien fungía como aseguradora de riesgos profesionales, ya que la lesión que originó la atención médica fue de origen profesional.

El artículo 64 del Código General del Proceso a su tenor consagra:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Analizado los hechos en que se origina el llamamiento en garantía, no se ajustan a una relación contractual o legal que tenga o haya tenido en su momento el demandado ORLANDO JABBA GALINDO con dicha aseguradora de riesgos profesionales, pues dicha relación se desprende es con el asegurado demandante, de tal suerte, que no se dan los presupuestos para llamar en garantía a la aseguradora como garante del citado demandado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero. Rechazar el llamamiento en garantía efectuado por el demandado ORLANDO JABBA GALINDO, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en su calidad de aseguradora de riesgos profesionales, conforme lo expuesto.

Segundo: Negar la solicitud de levantamiento y sustitución de medida, presentada por la parte demandada ORLANDO JABBA GALINDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: No acceder a la solicitud de extemporaneidad de la contestación de la demanda de la CLINICA DEL CARIBE S.A, efectuada por el demandante, por las razones expuestas.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO JOSÉ GOMEZ SILVERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.831.603 y portador de la tarjeta profesional N°244744 del C. S. de la J, como apoderado del demandado ORLANDO JABBA GALINDO, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°854609, correo electrónico ajgomez@equipojuridico.com.co.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor JHON CASTILLO BARRIOS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.207.720 y portador de la tarjeta profesional N°107529 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada CLINICA DEL CARIBE S.A, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°855018, correo electrónico jcastillo.barrios@resarcirabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b2781935160b3eb25afb563d158cde82585c7698983ad732224b4120450a71**
Documento generado en 14/08/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica